



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de abril de 1995

Núm. 23 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 81
Núm. exp. 122/000067)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000010 De medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

ENMIENDAS

624/000010

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas a la proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos**, párrafo 4.º

ENMIENDA

De sustitución.

“Ante esta situación... debe añadirse una prohibición de comercialización en nuestro mercado de productos pesqueros por redes a la deriva (volantas)...”.

JUSTIFICACIÓN

Buscar un equilibrio entre la legislación aplicable al sector extractivo, y al sector comercializador estatal.

**ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de
Senadores Nacionalistas Vas-
cos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Otra cuestión a afrontar es la continuación en algunos casos de la pesca y comercialización de especies a pesar de haberse superado la cuota de capturas admitidas para la flota correspondiente sin que hasta el momento se hayan alcanzado resultados efectivos para tales casos (superación de las cuotas de anchoa autorizadas para capturar por algunos países). Ello nos mueve a establecer la prohibición de comercialización en nuestro mercado, de los productos pesqueros procedentes de flotas de países que hayan agotado la cuota correspondiente. Dicha pérdida supondría un complemento a la regulación sobre cantidades admitidas de capturas establecidas en base a consideraciones de adecuada gestión y conservación de los recursos pesqueros.”

JUSTIFICACIÓN

En congruencia con la legislación de la Unión Europea sobre máximo de capturas autorizadas.

**ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de
Senadores Nacionalistas Vas-
cos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

“Considerando que el Reglamento Comunitario 3034/92 prohíbe a la flota europea capturar túnidos rea-

lizando lances de pesca sobre delfines, originándose una contradicción en cuanto se permite la comercialización en el Mercado Europeo de túnidos capturados con estas artes prohibidas.

Igualmente resulta coherente la prohibición de comercialización en el mercado español de especies pesqueras cuya talla sea inferior a la que la flota española pueda pescar.”

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas de adición presentadas.

**ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de
Senadores Nacionalistas Vas-
cos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De sustitución.

“Queda prohibida la comercialización en todo el territorio del Estado de los productos de la pesca capturados por redes de enmalle de deriva de superficie (volantas), así como la anchoa y sardina capturada con arrastre pelágico.”

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la legislación estatal sobre pesca, aplicable a la flota estatal en aguas propias, en lo referente a artes de capturas.

**ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de
Senadores Nacionalistas Vas-
cos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

“Asimismo queda prohibida la comercialización de productos de la pesca procedentes de flotas de países que hayan agotado el volumen total de capturas admitidas para la especie de que se trate.”

JUSTIFICACIÓN

Hacer respetar el máximo de capturas autorizado por la Unión Europea a las diversas flotas.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

“Queda prohibida la comercialización en todo el territorio del Estado del atún rabil (yellowfin) capturado mediante técnicas de pesca que impliquen el cerco sobre delfines.”

JUSTIFICACIÓN

Completar el Reglamento Comunitario 3034/92 que prohíbe a la flota europea capturar túnidos utilizando lances de pesca sobre delfines, mientras se admite la comercialización en el mercado español de estos productos capturados por flotas americanas, lo que supone una discriminación y competencia desleal para la flota española.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

“Asimismo queda prohibida la comercialización dentro del territorio del Estado de productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas relativas a las diferentes especies pesqueras.”

JUSTIFICACIÓN

Impedir la comercialización en el mercado español de productos cuyo tallaje ya se encuentra vedado a la flota española.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

“Queda prohibida la comercialización de inmaduros en el territorio del Estado.”

JUSTIFICACIÓN

Debido a la gravedad de las consecuencias ecológicas y económicas que ocasiona su captura.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Tendría el siguiente tenor:

“El Gobierno en el plazo de tres meses determinará reglamentariamente la armonización de las tallas mínimas para las diferentes especies pesqueras.”

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo dispuesto en enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda a la proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

“La Administración del Estado dotará a las Comunidades Autónomas, bien directamente o mediante Convenios de Cooperación, de los medios de control necesarios para el cumplimiento efectivo de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN

Insuficiencia actual de medios de control.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la proposición de Ley de medidas relativas a la conservación y comercialización de los productos pesqueros.

Palacio del Senado, 24 de abril de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Po- pular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se adicionará el artículo 2 siguiente:

“Artículo 2. Queda prohibida la comercialización de pescados inmaduros en todo el territorio nacional.”

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de evitar la captura, importación y posterior comercialización de todo tipo de pescados inmaduros, por las grandes consecuencias ecológicas y económicas que su captura ocasiona sobre los caladeros pesqueros.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Po- pular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se adicionará el artículo 3 siguiente:

“Artículo 3. Queda prohibida la importación y comercialización de especies pesqueras procedentes de los caladeros en los que la flota pesquera española está obligada a realizar paradas biológicas, durante el tiempo de duración de las mismas.”

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de permitir la recuperación de los caladeros en los que están establecidas paradas biológicas para la pesca.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de motivos	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	1
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	2
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	3
Artículo Único	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	4
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	5
Artículo segundo (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	6
	G. P. Popular	11
Artículo tercero (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	7
	G. P. Popular	12
Artículo cuarto (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	8
Disposición Adicional (Nueva)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	9
	G. P. Coalición Canaria	10

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961